

Notificada 17/09/2015

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE DENIA

Plaza JAUME I,S/N
TELÉFONO: 9664283 / 34 / 52/ 53
N.I.G.: 03063-42-2-2015-000.

Procedimiento: Juicio Ordinario 015

SENTENCIA N.º /15

En Dénia, a dieciséis de septiembre de dos mil quince

Vistos por mí, Javier Alba Marín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Dénia y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 666/15 seguidos entre partes, de una y como demandantes, don . . . y doña . . . , representados por la procuradora doña Catalina Calvo Soler y bajo la dirección jurídica del letrado don José Belmont Regodón; y de otra, como demandada, la entidad Bankia, S.A., representada por el procurador don . . . y asistida del letrado don . . . a; ha sido objeto del proceso una pretensión de nulidad contractual y, subsidiariamente, de resolución contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La procuradora doña Catalina Calvo Soler, en nombre y representación de don . . . y doña . . . , mediante escrito registrado el 21 de mayo de 2015, presentó demanda de juicio ordinario contra la entidad Bankia, S.A., en la que interesaba la nulidad del contrato de suscripción de acciones de 19 de julio de 2011, por infracción de normas imperativas, subsidiariamente su anulabilidad por vicio del consentimiento, dolo o error, para el supuesto de que no se estimaran las pretensiones anteriores la resolución del contrato y, finalmente, que se condenara a la demandada a indemnizar a la actora por los daños y perjuicios causados.

Por decreto de fecha 15 de junio de 2015 se admitió a trámite la demanda y se dio traslado a la parte demandada para su contestación, lo que fue cumplimentado por escrito registrado en fecha 13 de julio de 2015, tras lo cual se señaló como fecha para la celebración de la audiencia previa el día 15 de septiembre de 2015.

La demandada Bankia, S.A., planteó al tiempo de contestar a la demanda la suspensión del procedimiento por prejudicialidad penal, de lo que se dio traslado a la actora quien formuló las alegaciones que tuvo por conveniente en escrito de 22 de julio de 2015, resolviéndose la cuestión, en sentido desestimatorio de la suspensión interesada, por auto de 1 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Llegada la fecha de la audiencia previa comparecieron las partes en la forma descrita en el encabezamiento; tras constatar la imposibilidad de alcanzar un acuerdo, continuó el acto para el resto de sus fines.

Abierto el trámite de proposición de prueba, la actora interesó, únicamente, la documental por reproducida; mientras que la entidad demandada propuso de igual manera sólo la documental, tal y como puede comprobarse en el soporte audiovisual en el que se grabó el acto; tras lo cual, se declararon directamente los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte demandante ejercita diversas acciones basadas en los siguientes hechos: don [redacted] y [redacted] suscribió, en fecha 19 de julio de 2011, un contrato de adquisición de acciones de la entidad demandada, por un valor de 15.000 euros, con ocasión de la oferta pública de suscripción de acciones lanzada por Bankia, S.A. en el año 2011; considera la parte demandante que la entidad demandada incurrió en infracción de normas imperativas o, en su caso, en dolo con motivo de la oferta de dichos valores y, asimismo, que debido a la publicidad conferida a la oferta pública de suscripción, mostrando una situación económica y contable de la entidad muy diferente a la real, provocó un error en el consentimiento prestado por la demandante, lo que generó un vicio en el consentimiento susceptible de motivar la anulación del contrato; por todo ello, interesa, en primer lugar, que se declare la nulidad del contrato por infracción de normas imperativas, conforme a lo dispuesto en el art. 6.3 del Código civil; o, subsidiariamente, que se declare su anulabilidad o nulidad relativa por dolo o error en el consentimiento suscrito por la demandada y se condene a ésta a abonarle la cantidad de 15.000 euros, en concepto de principal, correspondiente a la cantidad invertida en las acciones suscritas, más los intereses legales de dicho importe, devengados desde la suscripción de las acciones hasta su total satisfacción, sin obligación de devolver los rendimientos percibidos por concurrir las circunstancias del art. 1.306 del Código civil.

De forma subsidiaria, para el supuesto de que no se estimen los pedimentos anteriores, la actora suplica que se declare la resolución del contrato por incumplimiento de la demandada de sus obligaciones o, finalmente, de forma más subsidiaria que se declare su obligación de indemnizar al actor por los daños y perjuicios causados, en virtud de los artículos 28 de la Ley del Mercado de Valores; todo ello, con expresa imposición de costas procesales.

La parte demandada, la entidad Bankia, S.A., se opone a las pretensiones deducidas de adverso al señalar, en síntesis, que no existe motivo ni causa de nulidad contractual por vicio del consentimiento, ya que se rechaza que los estados contables no reflejaran la imagen fiel de la entidad, también niega la existencia de dolo o negligencia en relación con dichos estados contables, de manera que no concurrió error sino únicamente frustración de expectativas; así como denuncia la incorrección de los informes del Banco de España; por todo lo cual interesa la desestimación de la demanda con imposición de costas.

conforme a lo establecido en el art. 1303 del Código civil, que se ha de integrar con lo dispuesto en la LEC (STS de 13 de diciembre de 2005).

A estos efectos no puede prosperar la petición efectuada de que no se imponga a la parte demandante la obligación de devolver los rendimientos percibidos por concurrir las circunstancias del art. 1.306 del Código civil, por cuanto dicho precepto se refiere a la causa como elemento constitutivo de la existencia del contrato, en cualquier caso inaplicable a los supuestos en que la contratación sí existió, como es el supuesto que nos ocupa, pero que por razón de la concurrencia de un vicio del consentimiento resulta anulable, ya que la previsión legal para tal supuesto es la del art. 1.303 del Código civil.

Por tanto, declarada la anulabilidad del contrato litigioso, todas las partes deberán proceder a la recíproca restitución de las prestaciones, lo que comprenderá, en lo referente a la entidad Bankia, S.A., la devolución de la totalidad de las cantidades abonadas por la demandante, esto es: 15.000euros, importe de la compra de las acciones, más los correspondientes intereses legales de dicho importe desde la fecha de su suscripción el 19 de julio de 2011; y por lo que se refiere a la demandante, ésta deberá restituir a la entidad demandada, las acciones adquiridas o las que pudo recibir por el canje efectuado por la demandada, así como por mor de lo dispuesto en el art. 1.303 del Código civil, también deberá restituir a la actora la cantidad que hubiera percibido, en su caso, en concepto de remuneración o dividendos por parte de Bankia, S.A. desde la fecha de su suscripción.

OCTAVO.- El artículo 394.1 de la LEC señala que en los procesos declarativos las costas se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En el presente procedimiento resulta procedente, por tanto, condenar en costas a la entidad Bankia, S.A. dado que se ha estimado la demanda formulada contra la misma, al declararse la anulabilidad del contrato de suscripción de acciones y se le ha condenado a la restitución de las prestaciones oportunas.

Vistos los textos legales y jurisprudencia que se citan y demás preceptos de general aplicación al caso,

FALLO

Estimo la demanda formulada por la procuradora doña Catalina Calvo Soler, en nombre y representación de don L _____ y doña _____, y en consecuencia:

Primero.- Declaro la nulidad del contrato de suscripción-adquisición de 4.000 acciones de nueva emisión de Bankia, S.A., provenientes de la OPV suscrito por el actor en fecha 19 de julio de 2011, por importe de 15.000 euros, por vicios del consentimiento.

Segundo.- Declaro que procede la restitución de las prestaciones objeto de dichos contratos y condeno a Bankia, S.A. a pagar a don . . . y a cantidad de 15.000 euros, más los intereses legales devengados por dicha suma desde su fecha de suscripción el 19 de julio de 2011, menos la cantidad que, a su vez, la demandada hubiese abonado a los demandantes como dividendos de las acciones adquiridas; y con correlativa obligación de los actores de restituir las acciones suscritas o que pudieron ser canjeadas.

Tercero.- Condeno a Bankia, S.A. a las costas causadas a la demandante en este proceso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, en el que se deberá exponer las alegaciones en las que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, previa consignación del depósito previsto legalmente.

PUBLICACIÓN.-Dada, leída y publicada, ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, encontrándose en el día de la fecha, con mi asistencia, celebrando audiencia pública. Doy fe.